



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**



RESOLUCIÓN N° **0635** 30 NOV 2022

“Por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 139 del 4 de agosto de 1987, con traspaso y aumento de caudal concedido a través de Acto Administrativo No 022 del 25 de febrero de 2003 y con PUEAA, documentación técnica y obras aprobadas por Resolución No 0044 del 23 de febrero de 2022, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, para beneficio del acueducto municipal de Valledupar Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. ESP. EMDUPAR S.A., con identificación tributaria No 892300548-8, en el sentido de otorgar aumento de caudal”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que la doctora SOLEDAD IVONNE MANJARRES HNOJOSA identificada con la CC No 39.642.661, actuando en calidad de representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. ESP. EMDUPAR S.A. , con identificación tributaria No 892300548-8, solicitó a Corpocesar “aumentar la concesión de agua superficial que actualmente es de 1.800 l/seg, aprobada a través Resolución (sic) 022 del 25 de febrero de 2003, a 2292 l/seg, debido a la proyección realizada en el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de 2014 la requiere”. De igual manera indica la peticionaria que “el aumento de la concesión no modificará los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje que actualmente tenemos”

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Acta de posesión de la Gerente de EMDUPAR S.A.E.S.P.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Soledad Ivonne Manjarrés Hinojosa.
3. Certificado de existencia y representación legal de EMDUPAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 892300548-8, expedido por la cámara de comercio de Valledupar. Se acredita la calidad de Gerente de Soledad Ivonne Manjarrés Hinojosa con CC No 39.462.601.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-23660 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar. (Lote rural)
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-15179 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar. (La Vega del Río)
6. Resolución No 003517 de fecha 28 de abril de 2021, por medio de la cual la Secretaría de Salud Departamento del Cesar, expide “certificación sanitaria a través de la cual se acredita el cumplimiento de las normas y criterios de calidad del agua para consumo humano...”, correspondiente al municipio de Valledupar Cesar.
7. Informe población y demanda ciudad de Valledupar.
8. Informe de diagnóstico de plantas de tratamiento de agua potable de la ciudad de Valledupar.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que a través del Auto No. 046 del 1 de abril de 2022, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, se inicia el trámite ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. ESP. EMDUPAR S.A. , con identificación tributaria No 892300548-8, para el aumento de caudal de la concesión sobre el Río Guatapurí, otorgada mediante Resolución No 139 del 4 de agosto de 1987, con traspaso y aumento de caudal concedido a través de Acto Administrativo No 022 del 25 de febrero de 2003 y con PUEAA, documentación técnica y obras aprobadas por Resolución No 0044 del 23 de febrero de 2022.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 9 de mayo de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 17 de junio de 2022.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

**0635** de **30 NOV 2022**

Continuación Resolución No 139 del 4 de agosto de 1987, con traspaso y aumento de caudal concedido a través de Acto Administrativo No 022 del 25 de febrero de 2003 y con PUEAA, documentación técnica y obras aprobadas por Resolución No 0044 del 23 de febrero de 2022, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, para beneficio del acueducto municipal de Valledupar Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. ESP. EMDUPAR S.A., con identificación tributaria No 892300548-8, en el sentido de otorgar aumento de caudal.

Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y el boletín oficial de la página web de Corpocesar. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello se optó, por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo dispuesto en la norma citada.

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

#### 1. Caudal concesionado en la actualidad.

Mediante Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, Corpocesar reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de uso público de la corriente hídrica superficial denominada río Guatapurí, que discurre en jurisdicción del municipio de Valledupar, con un caudal base de reparto de 11.260 l/s.

En este orden de ideas, mediante la resolución en citas, se otorgó derecho para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, a través de la Octava Derivación Sexta Derecha No. 8, para beneficio del Acueducto del municipio de Valledupar, a nombre de EMPODUPAR S.A., en cantidad de 1.386 l/s.

Mediante resolución No. 022 del 25 de febrero de 2003, se otorgó traspaso de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, a nombre de EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. ESP. EMDUPAR S.A., con identificación tributaria No 892300548-8, para beneficio del Acueducto Municipal de Valledupar Cesar. De igual manera se otorgó aumento de caudal, a nombre de EMDUPAR S.A., para una asignación total de Mil Ochocientos (1.800) l/s (caudal actual).

Mediante Resolución No 0044 del 23 de febrero de 2022, Corpocesar aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A.E.S.P "EMDUPAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 892300548-8, se aprueba documentación técnica y las obras actualmente utilizadas para aprovechar la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 022 de fecha 25 de febrero de 2003.

#### 2. Razones expuestas por la empresa peticionaria para el aumento de caudal.

A través de oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar con el número 08530 el día 15 de septiembre de 2021, EMDUPAR S.A. E.S.P. expone las razones por las cuales se requiere aumentar la concesión de agua (de 1800 Lts/seg a 2300 Lts/seg):

0635

de 30 NOV 2022

Continuación Resolución No 139 del 4 de agosto de 1987, con traspaso y aumento de caudal concédido a través de Acto Administrativo No 022 del 25 de febrero de 2003 y con PUEAA, documentación técnica y obras aprobadas por Resolución No 0044 del 23 de febrero de 2022, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, para beneficio del acueducto municipal de Valledupar Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. ESP. EMDUPAR S.A., con identificación tributaria No 892300548-8, en el sentido de otorgar aumento de caudal.

3

1. Que para el año 2013 la población de Valledupar según el DANE fue de 433.212 habitantes.
2. Que el caudal concesionado para el año 2013 fue de 1800 Lt/seg.
3. Que según el INFORME FINAL DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO 2014 en sus conclusiones, determinó que la ciudad de Valledupar requiere una capacidad de 2369 L/s en el tratamiento de potabilización para el horizonte de diseño proyectado (año 2043). La capacidad actual de tratamiento para garantizar un buen funcionamiento en las plantas es de 1840 L/s. Por lo tanto, habría un déficit de 529 L/s.
4. Según la Tabla No. 1 y gráfico No.1 se observa:

Tabla No. 1. Proyección de Población y Demandas Máximas.

ANO	POBLACIÓN ESTIMADA TOTAL	Nivel de Complejidad	Qmd (Población Plante)	Qmd (Residencial + Otros Usuarios)	Qmd (Total)	QMD	QMH
	[Hab.]		[L/s]	[L/s]	[L/s]	[L/s]	[L/s]
2013	426765	Alto	115.34	2668.40	2783.74	3340.49	5010.74
2014	440877	Alto	104.60	2420.81	2525.41	3030.49	4545.73
2015	455457	Alto	96.23	2228.08	2324.31	2789.17	4183.76
2016	470518	Alto	89.56	2074.36	2163.92	2596.70	3895.05
2017	469035	Alto	81.18	1881.06	1962.24	2354.68	3532.03
2018	483106	Alto	76.63	1776.25	1852.88	2223.46	3335.18
2019	497599	Alto	72.80	1688.33	1761.14	2113.36	3170.04
2020	505114	Alto	68.56	1590.46	1659.01	1990.81	2986.22
2021	519761	Alto	65.76	1526.16	1591.91	1910.30	2865.45
2022	534835	Alto	63.34	1470.69	1534.03	1840.83	2761.25
2023	540797	Alto	56.90	1321.71	1378.62	1654.34	2481.51
2024	555939	Alto	58.50	1358.72	1417.22	1700.66	2550.99
2025	571505	Alto	60.13	1396.77	1456.90	1748.28	2622.42
2026	575622	Alto	60.57	1406.83	1467.39	1760.87	2641.31
2027	591164	Alto	62.20	1444.81	1507.01	1808.42	2712.62
2028	607126	Alto	63.88	1483.82	1547.70	1857.25	2785.87
2029	609109	Alto	64.09	1488.67	1552.76	1863.31	2794.97
2030	624946	Alto	65.76	1527.38	1593.13	1911.76	2867.64
2031	641194	Alto	67.47	1567.09	1634.55	1961.46	2942.19
2032	640770	Alto	67.42	1566.05	1633.47	1960.17	2940.25
2033	656790	Alto	69.11	1605.20	1674.31	2009.17	3013.76
2034	673209	Alto	70.83	1645.33	1716.17	2059.40	3089.10
2035	680013	Alto	71.55	1661.96	1733.51	2080.21	3120.32
2036	696673	Alto	73.30	1702.68	1775.98	2131.18	3196.77

**0635** de **30 NOV 2022**

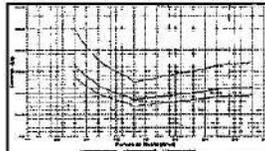
Continuación Resolución No 139 del 4 de agosto de 1987, con traspaso y aumento de caudal concedido a través de Acto Administrativo No 022 del 25 de febrero de 2003 y con PUEAA, documentación técnica y obras aprobadas por Resolución No 0044 del 23 de febrero de 2022, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, para beneficio del acueducto municipal de Valledupar Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. ESP. EMDUPAR S.A., con identificación tributaria No 892300548-8, en el sentido de otorgar aumento de caudal.

4

AÑO	POBLACIÓN ESTIMADA TOTAL	Nivel de Complejidad	Qmd (Población Fluyente)	Qmd (Residencial - Otros Usuarios)	Qmd (Total)	QMD	QMH
	[Hab.]		[l/s]	[l/s]	[l/s]	[l/s]	[l/s]
2037	713742	Alto	75.10	1744.39	1819.49	2183.39	3275.09
2038	719543	Alto	75.71	1758.57	1834.28	2201.14	3301.71
2039	724678	Alto	76.25	1771.12	1847.37	2216.85	3325.27
2040	729131	Alto	76.72	1782.01	1858.72	2230.47	3345.70
2041	732888	Alto	77.11	1791.19	1868.30	2241.96	3362.94
2042	733278	Alto	77.16	1792.14	1869.30	2243.16	3364.73
2043	749337	Alto	78.84	1831.39	1910.23	2292.28	3438.42

Fuente: INFORME DE DIAGNÓSTICO SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CIUDAD DE VALLEDUPAR ED-C315-IT-03.V1. 2014

**Grafico No 1. Curvas de Demandas**



Fuente: INFORME DE DIAGNÓSTICO SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CIUDAD DE VALLEDUPAR ED-C315-IT-03.V1. 2014

- ✓ Que en los últimos nueve (9) años la Ciudad de Valledupar ha tenido los mismos 1800 L/s concesionado.
  - ✓ Que la población de Valledupar ha crecido constantemente según el DANE desde el 2013 a la fecha. El caudal concesionado no ha aumentado.
  - ✓ Que según la proyección del caudal máximo diario (QMD) para el año 2032 se necesitarán 1960.17 L/s.
  - ✓ Que según la proyección del caudal máximo diario (QMD) para el año 2043 se necesitarán 2292.28 L/s.
  - ✓
5. Finalmente, se requiere el aumento de la concesión de 1800 L/s a 2300 L/s. Es decir 500 L/s adicionales.
3. Concepto en torno al aumento de caudal solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente de uso público denominada río Guatapurí en beneficio del acueducto municipal de Valledupar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. E.S.P. – EMDUPAR S.A. E.S.P., con identificación tributaria No. 892300548-8, a título de aumento de caudal, conforme a lo solicitado (500 l/s adicionales), para un caudal total de 2300 l/s, con proyección de población al año 2043.

Continuación Resolución No **0635** de **30 NOV 2022** por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 139 del 4 de agosto de 1987, con traspaso y aumento de caudal concedido a través de Acto Administrativo No 022 del 25 de febrero de 2003 y con PUEAA, documentación técnica y obras aprobadas por Resolución No 0044 del 23 de febrero de 2022, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí, para beneficio del acueducto municipal de Valledupar Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. ESP. EMDUPAR S.A., con identificación tributaria No 892300548-8, en el sentido de otorgar aumento de caudal.

5

**4. Concepto para establecer si el aumento de caudal implica o no, ajustes, cambios o modificaciones en el PUEAA. En caso positivo se deben describir las modificaciones del PUEAA.**

Considerando el aumento de caudal, se requirió al peticionario realizar unos ajustes al documento del PUEAA, cuya respuesta fue aportada mediante radicado interno No. 05096 del 17 de junio de 2022, por lo cual, se establecen algunas modificaciones al PUEAA correspondientes a los siguientes numerales:

**2.2.3. Proyección de la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.**

ANO	POBLACION ESTIMADA TOTAL	Nivel de Complejidad	Omd (Población Totante)	Omd (Residencial- Usuarios)	Omd (Otros)	Omd (Total)	QMD	QMP
	[Hrb.]		[l/s]	[l/s]	[l/s]	[l/s]	[l/s]	[l/s]
2022	534835	Alto	63.34	1470.69		1534.03	1840.83	2761.25
2023	540797	Alto	56.90	1321.71		1378.62	1654.34	2481.51
2024	555939	Alto	58.50	1358.72		1417.22	1700.66	2550.99
2025	571505	Alto	60.13	1396.77		1456.90	1748.28	2622.42
2026	575622	Alto	60.57	1406.83		1467.39	1760.87	2641.31
2027	591164	Alto	62.20	1444.81		1507.01	1808.42	2712.62
2028	607126	Alto	63.88	1483.82		1547.70	1857.25	2785.87
2029	609109	Alto	64.09	1488.67		1552.76	1863.31	2794.97
2030	624946	Alto	65.76	1527.38		1593.13	1911.76	2867.64
2031	641194	Alto	67.47	1567.09		1634.55	1961.46	2942.19
2032	640770	Alto	67.42	1566.05		1633.47	1960.17	2940.25
2033	656790	Alto	69.11	1605.20		1674.31	2009.17	3013.76
2034	673209	Alto	70.83	1645.33		1716.17	2059.40	3089.10
2035	680013	Alto	71.55	1661.96		1733.51	2080.21	3120.32
2036	696673	Alto	73.30	1702.68		1775.98	2131.18	3196.77
2037	713742	Alto	75.10	1744.39		1819.49	2183.39	3275.09
2038	719543	Alto	75.71	1758.57		1834.28	2201.14	3301.71
2039	724678	Alto	76.25	1771.12		1847.37	2216.85	3325.27
2040	729131	Alto	76.72	1782.01		1858.72	2230.47	3345.70
2041	732888	Alto	77.11	1791.19		1868.30	2241.96	3362.94
2042	733278	Alto	77.16	1792.14		1869.30	2243.16	3364.73
2043	749337	Alto	78.84	1831.39		1910.23	2292.28	3438.42

**2.2.4. Sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.**

0635

de 30 NOV 2022

Continuación Resolución No 139 del 4 de agosto de 1987, con traspaso y aumento de caudal concedido a través de Acto Administrativo No 022 del 25 de febrero de 2003 y con PUEAA, documentación técnica y obras aprobadas por Resolución No 0044 del 23 de febrero de 2022, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí, para beneficio del acueducto municipal de Valledupar Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. ESP. EMDUPAR S.A., con identificación tributaria No 892300548-8, en el sentido de otorgar aumento de caudal.

6

Además de lo incluido en el PUEAA aprobado, se anexa la siguiente información suministrada por el peticionario:

Existen dos plantas de (sic) potabilizadoras de agua, la planta Gota Fría y Huaricha, con caudal de diseño de 600 L/s y 1200 L/s respectivamente. Las plantas poseen un sistema de medición de caudal tipo regleta aforado entre 0 a 2000 Litros por segundo (Lps) y por los centímetros de altura del perfil de agua en la caída de mezcla rápida (HLA). La altura del perfil medida y ajustada por medio de una boya flotante en la superficie del agua, permite la facilidad de adaptarse rápidamente a las intermitencias del caudal. Como se verá en la imagen siguiente.

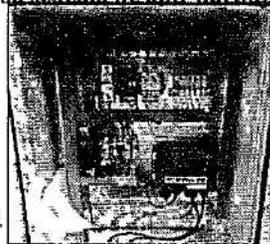
Imagen No 1. Perfil Creager.



De esta manera según la longitud del perfil, y la altura de la lámina de agua se calcula la cantidad de agua que transita por esta estructura en un periodo de tiempo determinado, para este caso la regleta nos marca que en un segundo el volumen de agua es de 1075 Litros o lo que es igual a 1.075 m<sup>3</sup>/s. Lo que nos da el caudal de trabajo para las diferentes plantas de tratamiento Y de esta manera las estimaciones de los parámetros de operación necesarios para el correcto tratamiento de las aguas de Emdupar S.A. E.S.P.

En cuanto a la periodicidad de esta medición, se debe recalcar que los valores de caudal son constantes y por lo tanto la toma de la información se estima dos veces al día, para ser diligenciada en los formatos de operación, pero cabe resaltar que al ser un parámetro fundamental para la producción, su chequeo es permanente por parte del personal, con evidencia claras de que en la Planta Huaricha las variaciones son muy poco frecuentes, dado casos concreto en que se suspende el servicio de agua a la ciudad, en donde resultará en una ausencia absoluta del fluido en el perfil.

Para el caso de la gota fría, esta sí presenta fluctuaciones mucho más frecuentes, puntualmente en temporadas de bajo estiaje del río y de presencia de altas turbiedades, solidos disuelto y color que obliga a bajar los niveles de agua para optimizar la remoción de estas cargas indeseadas en las aguas a tratar. Por otra parte, Emdupar S.A E.S.P. tiene previsto reemplazar la medición de caudal de entrega (Perfil Creager) por macromedidores de marca TIME DELTA-C marca Fuji Electric Systems de Japón. Son Medidores ultrasónicos tipo clamp-on (instalación externa) basados en el principio de tiempo de tránsito. Fabricados con electrónica de última tecnología para el procesamiento de señal que aumenta el nivel de precisión (menor al 1 %) Y estabilidad durante la medición gracias a su sistema de anti-burhujas.



Km 2 vía La Paz.

Frente a la feria ganadera

0635 de 30 NOV 2022

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 139 del 4 de agosto de 1987, con traspaso y aumento de caudal concedido a través de Acto Administrativo No 022 del 25 de febrero de 2003 y con PUEAA, documentación técnica y obras aprobadas por Resolución No 0044 del 23 de febrero de 2022, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, para beneficio del acueducto municipal de Valledupar Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. ESP. EMDUPAR S.A., con identificación tributaria No 892300548-8, en el sentido de otorgar aumento de caudal.

7

Figura 1: Macromedidor marca TIME DELTA-C marca Fuji Electric

2.2.5. Cálculo del balance hídrico del sistema de abastecimiento.

Con base al caudal solicitado de 2300 L/s se proyectó y ajustó al 2050 un nuevo balance de agua teniendo en cuenta: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s).

Se producirán al año 2043, en agua potable (agua producida) 59.603.040 M3 de los cuales 44.720.280 M3 serán facturados, es decir el 75% y 14.970.760 M3 se perderán, es decir, el 25% del agua potable como lo establece Resolución 0330 del 2017.

2.2.6. Porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y metodología para el cálculo de las pérdidas de agua.

		Inexactitud de medición: De los medidores que existen, mirar cuáles de ellos presentan lecturas mayores a 3.000 m <sup>3</sup> y estimar el porcentaje.	Fugas internas no medidas - Usuarios que tienen 1.000 m <sup>3</sup> al mes.	80.000	
Pérdidas Técnicas (Pérdidas reales - físicas)	Fugas de tuberías de conducción.	Fugas en tuberías de Conducción.	Calculada	6.500.000	
	Fugas en tuberías de distribución.	Fugas en tuberías de distribución.	Calculada	2.800.000	
	Fuga en acometidas.	Fuga en acometidas.	Calculada	120.000	
AGUA TOTAL EN M <sup>3</sup>				59.603.040	

Se ajustó el porcentaje de pérdidas de agua con base el caudal solicitado. A partir del año 2036 las pérdidas de agua llegarán a un máximo al 25% hasta al año 2043 que es la proyección del horizonte. También durante los primeros 15 años (2021-2036) se reducirán las pérdidas de agua desde el 57.1 % al 25%, como lo establece la resolución 0330 del 2017. Además, la cobertura del servicio será del 100% en la ciudad de Valledupar a partir del año 2036.

0635

de 3-0 NOV 2022

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 139 del 4 de agosto de 1987, con traspaso y aumento de caudal concedido a través de Acto Administrativo No 022 del 25 de febrero de 2003 y con PUEAA, documentación técnica y obras aprobadas por Resolución No 0044 del 23 de febrero de 2022, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, para beneficio del acueducto municipal de Valledupar Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. ESP. EMDUPAR S.A., con identificación tributaria No 892300548-8, en el sentido de otorgar aumento de caudal.

8

**5. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar. (si el concepto es positivo para el aumento de caudal).**

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. E.S.P. EMDUPAR S.A. E.S.P., con identificación tributaria No 892300548-8, conforme a la concesión de aguas a otorgar, por concepto de aumento de caudal, en cantidad de 500 l/s, para satisfacer necesidades de uso Abastecimiento Doméstico, tal como se indica a continuación:

Tabla 2. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso abastecimiento doméstico.

Uso: Abastecimiento Doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	500
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	21
C: Consumo	Abastecimiento Doméstico	0.0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Sistema de Acueducto del municipio de Valledupar	20
U: Importancia del uso	Abastecimiento doméstico	1

Fuente: propia

Reemplazando los valores en el modelo matemático (1), para uso abastecimiento doméstico se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{500 * 21 * (1 + 0.0756)}{1} + 20 = 11314 \text{ árboles}$$

Continuación Resolución No **0635** de **30 NOV 2022** por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 139 del 4 de agosto de 1987, con traspaso y aumento de caudal concedido a través de Acto Administrativo No 022 del 25 de febrero de 2003 y con PUEAA, documentación técnica y obras aprobadas por Resolución No 0044 del 23 de febrero de 2022, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, para beneficio del acueducto municipal de Valledupar Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. ESP. EMDUPAR S.A., con identificación tributaria No 892300548-8, en el sentido de otorgar aumento de caudal.

9

En consecuencia, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. E.S.P. EMDUPAR S.A. E.S.P., con identificación tributaria No 892300548-8, debe sembrar un número total de 11314 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

6. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

Teniendo en cuenta que, mediante Resolución No. 0044 del 23 de febrero de 2022, Corpocesar aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. E.S.P. EMDUPAR S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 892300548-8, se aprueba documentación técnica y las obras actualmente utilizadas para aprovechar la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 022 de fecha 25 de febrero de 2003.

En ese sentido, el peticionario manifiesta que el aumento de la concesión no modificará los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.

En razón a lo expuesto, no se considera técnicamente necesario solicitar nuevamente la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas existentes.

Sin embargo, para toda modificación o complementación que se realice sobre las obras hidráulicas EMDUPAR S.A. E.S.P. debe gestionar ante Corpocesar el respectivo cambio o modificación.

7. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

El río Guatapurí, es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, con un caudal base de reparto de 11.260 l/s, por lo que la entidad conoce suficientemente el caudal de demanda y la oferta hídrica de supradicha corriente.

En este orden de ideas, mediante oficio de fecha 12 de agosto de 2022, los suscritos evaluadores de la solicitud, solicitamos a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico información sobre el caudal remanente de la corriente Río Guatapurí, con el fin considerar si técnica y ambientalmente es factible o no emitir concepto positivo sobre la solicitud de aumento de caudal de la concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Guatapurí, presentada por la de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. E.S.P. EMDUPAR S.A. E.S.P.

En consecuencia, la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mediante Oficio SGAGA-CGITGSARH-0279 de fecha 16 de agosto de 2022, suministra la información requerida mediante oficio de fecha 12 de agosto de 2022, estableciendo que *“a la fecha se tiene para la corriente denominada Río Guatapurí un remanente de 5178,176 litros por segundo, con lo cual se recomienda considerar este valor en el caudal a asignar en el proceso de evaluación, procurando que el mismo esté acorde a las necesidades del solicitante y a la disponibilidad del recurso.”*

0635 30 NOV 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 139 del 4 de agosto de 1987, con traspaso y aumento de caudal concedido a través de Acto Administrativo No 022 del 25 de febrero de 2003 y con PUEAA, documentación técnica y obras aprobadas por Resolución No 0044 del 23 de febrero de 2022, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, para beneficio del acueducto municipal de Valledupar Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. ESP. EMDUPAR S.A., con identificación tributaria No 892300548-8, en el sentido de otorgar aumento de caudal.

10

En consecuencia, en el cuadro siguiente se indica el caudal asignado y remanente en el río.

Cuadro general de distribución de caudales

CORRIENTE	Q. b. r	Q. Asignado	Q. no distribuido	Remanente en el cauce de la corriente
Río Guatapurí	11.260 l/s	6081,824 l/s	5178,176 l/s	5178,176 l/s

En este orden de ideas, es pertinente indicar que los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario, sea urbano o rural, y la utilización para necesidades de consumo humano o domésticas individuales, son prioritarios sobre cualquier otro uso.

Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. E.S.P. EMDUPAR S.A. E.S.P., con identificación tributaria No. 892300548-8, goza con derecho legalmente constituido para aprovechar las aguas de la corriente de uso público denominada río Guatapurí, en cantidad de 1.800 l/s, y para suplir el déficit de agua requerida solicitó un aumento de 500 l/s, para completar la demanda total calculada en 2.300 l/s”.

Que la corriente Río Guatapurí es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Guatapurí es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987 expedida por Corpopesar.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) “**Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto**”. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que “**cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación**”. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Guatapurí por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

0635 de 3<sup>o</sup> NOV 2022

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 139 del 4 de agosto de 1987, con traspaso y aumento de caudal concedido a través de Acto Administrativo No 022 del 25 de febrero de 2003 y con PUEAA, documentación técnica y obras aprobadas por Resolución No 0044 del 23 de febrero de 2022, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, para beneficio del acueducto municipal de Valledupar Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. ESP. EMDUPAR S.A., con identificación tributaria No 892300548-8, en el sentido de otorgar aumento de caudal.

\_\_\_\_\_11  
Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpopesar parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpopesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos. Sobre este particular, en el caso sub-exámene, el informe técnico establece lo siguiente: “el peticionario manifiesta que el aumento de la concesión no modificará los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje. En razón a lo expuesto no se considera técnicamente necesario solicitar nuevamente la presentación de planos, cálculos y memorias para las obras hidráulicas existentes”. Cabe recordar que la documentación técnica y las obras actualmente utilizadas para aprovechar la concesión de aguas, están aprobadas mediante resolución No 0044 del 23 de febrero de 2022.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Abastecimiento en los casos que requiera derivación. De igual manera el artículo 2.2.3.2.7.6 Ibidem, establece orden de prioridades para otorgar concesiones, estando en primer lugar la “Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural.”

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpopesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

0635

30 NOV 2022

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 139 del 4 de agosto de 1987, con traspaso y aumento de caudal concedido a través de Acto Administrativo No 022 del 25 de febrero de 2003 y con PUEAA, documentación técnica y obras aprobadas por Resolución No 0044 del 23 de febrero de 2022, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapuri, para beneficio del acueducto municipal de Valledupar Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. ESP. EMDUPAR S.A., con identificación tributaria No 892300548-8, en el sentido de otorgar aumento de caudal.

-----12  
Que de conformidad con lo consignado en el certificado de existencia y representación legal allegado a la entidad, EMDUPAR S.A.E.S.P, "es una sociedad anónima constituida con capital representado en acciones 100 % oficial, del orden territorial..."

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución "No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."

Que mediante resolución No 0656 del 31 de diciembre de 2021, se declaran caducidades administrativas de concesiones hídricas otorgadas mediante resolución no 139 del 4 de agosto de 1987 (Reglamentación de la corriente denominada Rio Guatapuri) y se indica que las nuevas concesiones se otorgarán por un periodo de 10 años contados a partir de la ejecutoria de dicha resolución.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la concesión otorgada mediante Resolución No 139 del 4 de agosto de 1987, con traspaso y aumento de caudal concedido a través de Acto Administrativo No 022 del 25 de febrero de 2003 y con PUEAA, documentación técnica y obras aprobadas por Resolución No 0044 del 23 de febrero de 2022, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapuri, para beneficio del acueducto municipal de Valledupar Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. ESP. EMDUPAR S.A. , con identificación tributaria No 892300548-8, en el sentido de aumentar de mil ochocientos (1.800) l/s a dos mil trescientos (2.300) l/s, el caudal concesionado..

**PARÁGRAFO:** la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. ESP. EMDUPAR S.A., con identificación tributaria No 892300548-8, debe efectuar la captación sin exceder el caudal concesionado y seguir cumpliendo las obligaciones que emanen de las Resoluciones Nos 139 del 4 de agosto de 1987, 022 del 25 de febrero de 2003 y 0044 del 23 de febrero de 2022. De igual manera debe cumplir lo siguiente:

1. Cumplir con los ajustes del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", que se señalan en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

0635 3 0 NOV 2022

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 139 del 4 de agosto de 1987, con traspaso y aumento de caudal concedido a través de Acto Administrativo No 022 del 25 de febrero de 2003 y con PUEAA, documentación técnica y obras aprobadas por Resolución No 0044 del 23 de febrero de 2022, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, para beneficio del acueducto municipal de Valledupar Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. ESP. EMDUPAR S.A., con identificación tributaria No 892300548-8, en el sentido de otorgar aumento de caudal.

13

2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
3. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
4. Cumplir las actividades o acciones de índole sanitaria, que le determine la Secretaría de Salud Departamental del Cesar.
5. Enviar muestras de agua debidamente preservadas a la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, con la periodicidad que ella indique, para que se monitoree continuamente si el recurso hídrico suministrado a la población es apto para consumo humano.
6. Responder por el cumplimiento de las normas de calidad del agua potable y garantizar la calidad del recurso hídrico en toda época y en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de distribución. De igual manera debe contar con un plan operacional de emergencia basado en análisis de vulnerabilidad que garantice medidas inmediatas en el momento de presentarse aquella, evitando a toda costa riesgos para la salud.
7. Sembrar 11.314 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

#### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

Continuación Resolución No **0635** de **30 NOV 2022** por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 139 del 4 de agosto de 1987, con traspaso y aumento de caudal concedido a través de Acto Administrativo No 022 del 25 de febrero de 2003 y con PUEAA, documentación técnica y obras aprobadas por Resolución No 0044 del 23 de febrero de 2022, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí, para beneficio del acueducto municipal de Valledupar Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. ESP. EMDUPAR S.A., con identificación tributaria No 892300548-8, en el sentido de otorgar aumento de caudal.

14

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporar materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia, por el periodo que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia, la concesión mantendrá su vigencia por un periodo de 10 años contados a partir de la ejecutoria de la resolución No 0656 del 31 de diciembre de 2021.

**0635**      **30 NOV 2022**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 139 del 4 de agosto de 1987, con traspaso y aumento de caudal concedido a través de Acto Administrativo No 022 del 25 de febrero de 2003 y con PUEAA, documentación técnica y obras aprobadas por Resolución No 0044 del 23 de febrero de 2022, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, para beneficio del acueducto municipal de Valledupar Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. ESP. EMDUPAR S.A., con identificación tributaria No 892300548-8, en el sentido de otorgar aumento de caudal.

15

**ARTÍCULO TERCERO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución no confiere derecho real alguno sobre ningún predio. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia, en las Resoluciones Nos 139 del 4 de agosto de 1987, 022 del 25 de febrero de 2003 y 0044 del 23 de febrero de 2022 o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese al representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. ESP. EMDUPAR S.A., con identificación tributaria No 892300548-8 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

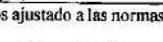
**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **30 NOV 2022**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO**  
**DIRECTOR GENERAL**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	José David Vidal Caceres - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: No. CJA - 014 - 2002.